

Constancia Secretarial: Manizales, veintiséis (26) de octubre de 2022. A despacho de la Señora Juez, informando que el 15 de septiembre de 2022 el apoderado actor presentó escrito solicitando librar mandamiento de pago a favor de su representada por concepto de las obligaciones en mora a cargo de las arrendatarias y a continuación de la sentencia de restitución proferida el 17 de agosto de 2022.

De otro lado en sendos escritos fechados 14/10/2022, la parte demandante de común acuerdo con Luz Marina Collazos Anacona desistieron de las pretensiones del proceso ejecutivo a continuación de restitución de inmueble arrendado, ya que llegaron a un acuerdo de pago contenido en el acuerdo conciliatorio aportado.

Por parte del Secretario de este juzgado, se corroboró con la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales que existe un título por valor de \$2.000.000 consignado a órdenes del proceso de restitución de bien inmueble arrendado radicado con el no. 17001-40-03-011-2021-00844-00 a nombre de la señora Carmen Julia Pérez de Machado.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiséis (26) de octubre de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la solicitud de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Carmen Julia Pérez de Machado contra Paula Andrea Ríos García y Luz Marina Collazos Anacona, a continuación del proceso declarativo restitución de vivienda urbana de única instancia radicado con el no. 17001-40-03-011-2021-00844.

Conforme la constancia secretarial que antecede, entre Carmen Julia Pérez de Machado y Luz Marina Collazos Anacona se llegó a un acuerdo conciliatorio donde convinieron conforme lo establecido en el artículo 314 del CGP el desistimiento de las pretensiones contenidas en la demanda ejecutiva a continuación del proceso de restitución de inmueble arrendado.

En vista de lo anterior, no se le imprimirá trámite alguno a la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Carmen Julia Pérez de Machado contra Paula

Andrea Ríos García y Luz Marina Collazos Anacona, a continuación del proceso declarativo restitución de vivienda urbana de única instancia radicado con el no. 17001-40-03-011-2021-00844-00.

En consecuencia, por estar ajustado a derecho, se acepta el desistimiento de las pretensiones con la exoneración de condena en costas, de conformidad con el escrito suscrito el 14 de octubre de 2022 entre Carmen Julia Pérez de Machado y Luz Marina Collazos Anacona, en consecuencia, se dispone lo siguiente:

- Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en el proceso verbal sumario de restitución de inmueble arrendado de vivienda urbana radicado con no. 17001-40-03-011-2021-00844-00, consistente en el embargo del bien inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 100-116960 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Líbrese el correspondiente oficio solicitando dejar sin efecto alguno la medida comunicada mediante oficio no. 155 del 03 de febrero de 2022.

- Hágase entrega a la señora Carmen Julia Pérez de Machado del depósito judicial por valor de \$2.000.000 y que se encuentra consignado a órdenes de este juzgado para el proceso declarativo de restitución de vivienda urbana de única instancia radicado con el no. 17001-40-03-011-2021-00844-00.

- Sin condena en costas por así determinarlo las partes y porque no se causaron en la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.

- Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

- No se reconoce personería al apoderado de la señora Luz Marina Collazos Anacona porque no fue aportado el poder debidamente conferido para actuar en representación.

Por último, se ordena el archivo del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La providencia se fija en estado No. 185 del 27/10/2022. J.S.L.G.

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64d330ae70deafad10974d92add3ffb239155e46b190d3adf89366d23ac7c751**

Documento generado en 26/10/2022 03:40:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>